



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 08/2015

LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

AUTO DE BUEN GOBIERNO **SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR** **EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional determina que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado establece que la democracia se ejerce de forma representativa por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 26 del Texto Fundamental dispone que todas y todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación del poder político a través del sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

Que, de conformidad con el numeral 9 del párrafo II del artículo 7 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines "promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, por mandato del artículo 7.I. núm. 7 del Estatuto de Autonomía Departamental, se establece como principio del Gobierno Autónomo Departamental al Principio de Participación Democrática del Pueblo, mismo que permite al ciudadano, organizaciones e instituciones en el marco de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria; acceder a las instancias de participación y otros mecanismos a ser creados en el Departamento para el ejercicio del Autogobierno.

Que, la Norma Institucional Básica del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en su artículo 62.a. define como atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento el cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico, las Leyes, normas nacionales y departamentales, los tratados y convenios internacionales.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 018 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el inciso g) del artículo 2 de la Ley N° 026 "Ley del Régimen Electoral" postula que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado (...), para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Que, el inciso b) del artículo 4º de la Ley del Régimen Electoral señala que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural comprende la concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

Que, el inciso e) del artículo 5 de la Ley Nº 026 dicta que las bolivianas y los bolivianos tienen el deber político de participar mediante el voto, en todos los procesos electorales.

Que, el artículo 94 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral dispone que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena.

Que, el inciso c) del artículo 149 de la Ley Nº 026 "Ley del Régimen Electoral" establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, la Ley Nº 026 "Ley del Régimen Electoral" en su artículo 152 señala las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso electoral.

Que, mediante Resolución TSE-RSP Nº 0565/2014 de 06 de noviembre, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral convocó a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2015-2020, fijando como fecha de elección el día domingo 29 de marzo de 2015, y en caso de existir segunda vuelta, para el día domingo 03 de mayo de 2015.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija a través de la Resolución RSP-TED/TJA Nº 066/2015 de 14 de abril, resuelve establecer la Segunda Vuelta Electoral para la Elección de Gobernador en el Departamento de Tarija, misma que se llevará a cabo el día domingo 03 de mayo de 2015 según Calendario Electoral.

Que, mediante oficio CITE OF. PRES. Nº 0228/2015 la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Tarija solicita al Señor Gobernador Interino del Departamento de Tarija que una vez emitido el Auto de Buen Gobierno amplificando el contenido del artículo 152 de la Ley Nº 026 "Ley de Régimen Electoral" y otras que se considere pertinentes, se lo remita a dicho Tribunal en formato digital e impreso.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, así como de regular el desarrollo de actividades públicas y privadas, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del acto electoral programado para el día domingo 03 de mayo de 2015.

Que, la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija emitir decretos conforme a lo establecido por el parágrafo II, numeral 4 del artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

P O R T A N T O:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Dictar el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO** con la finalidad de reglamentar el comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes en el Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral del día domingo 03 de mayo de 2015, para lo que dispone las siguientes regulaciones y prohibiciones:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

- 1.** La suspensión de actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, el día domingo 03 de mayo de 2015 a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de salud, servicios básicos, servicios de emergencia, y otros debidamente autorizados por el Tribunal Electoral Departamental.
- 2.** Prohibir desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente del acto electoral de Segunda Vuelta, el expendio, comercialización, traslado con fines de comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado, en vía pública y en espacios públicos de recreación; prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados.
- 3.** Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día 03 de mayo de 2015 portar armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas; prohibición que se hace extensible a aquellas personas que en el marco de la Ley N° 400 "Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados" tengan autorización para el porte; no estando comprendidos en la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- 4.** Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral la realización de actos, reuniones o espectáculos públicos.
- 5.** Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día 03 de mayo de 2015 el traslado de electoras y electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte.
- 6.** Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral, la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, no estando comprendidas en la presente prohibición los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, los Observadores Internacionales acreditados por el Órgano Electoral Plurinacional; exceptuándose también de esta prohibición, los vehículos oficiales del Tribunal Supremo Electoral, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias y Carros Bomberos, debidamente identificados.
- 7.** Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día del acto electoral de Segunda Vuelta el servicio de transporte interdepartamental, interprovincial e intermunicipal de pasajeros, por cualquier medio de transporte, con excepción de los vuelos internacionales en tránsito.
- 8.** Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día 03 de mayo de 2015 los viajes por cualquier medio de transporte dentro del territorio del Departamento de Tarija, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, servicios de salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones específicas.
- 9.** Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día del acto electoral de Segunda Vuelta las manifestaciones y reuniones de naturaleza política en las proximidades de los recintos electorales.
- 10.** Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 2.- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija; en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, serán sancionados con arreglo a la Ley N° 026 "Ley del Régimen Electoral", las Resoluciones del Órgano Electoral Plurinacional y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el marco del artículo 148 de la Ley N° 026 "Ley del Régimen Electoral" se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional en sujeción a las instrucciones y lineamientos del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Por Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Por Dirección General de Despacho remítase en formato físico y digital el presente Auto de Buen Gobierno al Tribunal Electoral Departamental de Tarija en su condición de administrador y ejecutor del Proceso Electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interino del Departamento de Tarija, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil quince.


LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA